



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**LA UTILIDAD DE PROBAR EL ARRAIGO SOCIAL
DEL PROCESADO EN RELACIÓN A LA MEDIDA
CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Autor:

Juan Mateo Bonilla Cevallos

Director:

Abg. Rafael Villavicencio Arce

Cuenca – Ecuador

2024

RESUMEN

El presente estudio abordó el uso de la prisión preventiva en Ecuador y su relación con el concepto de arraigo social, entendido como los vínculos familiares, laborales y comunitarios del procesado. El objetivo de la investigación fue evaluar la efectividad de las Unidades de Asistencia Previas al Juicio (SPJ) como herramientas para reducir la aplicación de esta medida cautelar, promoviendo alternativas que respeten los derechos fundamentales, en especial el derecho a la libertad y la presunción de inocencia.

Se analizaron experiencias de implementación en otros países, como Costa Rica y México, donde las SPJ han contribuido significativamente a la mejora de decisiones judiciales. La metodología incluyó un enfoque cualitativo con revisión de normativa penal, doctrina, y experiencias internacionales comparadas.

Los hallazgos demostraron que las SPJ permiten recopilar información objetiva sobre el arraigo social del procesado, facilitando decisiones fundamentadas y reduciendo el uso excesivo de la prisión preventiva. Estas unidades, además, contribuyen a mitigar el impacto de la privación anticipada de libertad sobre los derechos del procesado, su familia y su entorno.

El estudio evidenció que las SPJ representan una alternativa viable y efectiva para garantizar un equilibrio entre los objetivos procesales y la protección de derechos fundamentales, promoviendo un sistema de justicia más humano y eficiente en Ecuador.

Palabras clave: Prisión preventiva, arraigo social, medidas cautelares, Unidades de Asistencia Previas al Juicio.

ABSTRACT

This study investigates the use of pretrial detention in Ecuador and its relationship with the concept of social ties, defined as the family, work, and community relationships of the accused. The research evaluates the effectiveness of Pre-Trial Assistance Units (SPJs) as mechanisms to reduce reliance on this precautionary measure, promoting alternatives that respect fundamental rights, particularly the right to liberty and the presumption of innocence.

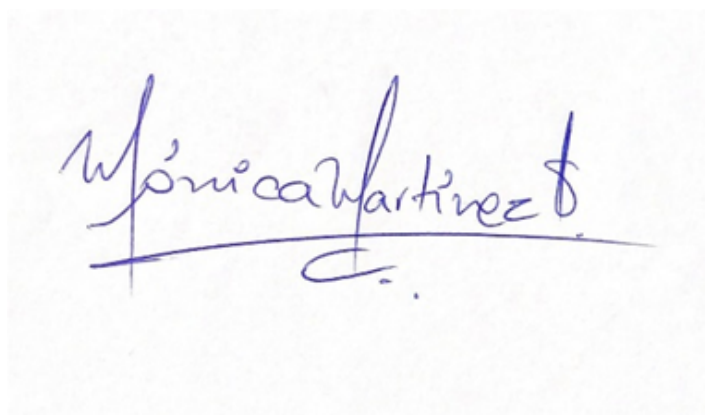
Drawing on implementation experiences in countries such as Costa Rica and Mexico, where SPJs have enhanced judicial decision-making, the study adopts a qualitative methodology. This includes an analysis of criminal regulations, legal doctrines, and comparative international practices.

The findings demonstrate that SPJs provide objective assessments of the accused's social ties, facilitating informed and balanced decisions that reduce the excessive use of pretrial detention. These units also help minimize the adverse effects of early deprivation of liberty on the accused, their families, and their communities.

The study concludes that SPJs represent a viable and effective alternative for achieving procedural objectives while safeguarding fundamental rights, contributing to a more humane and efficient justice system in Ecuador.

Keywords: pretrial detention, social roots, precautionary measures, pre-trial assistance units

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.

Cod. 29598

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| RESUMEN | II |
| ABSTRACT | III |
| ÍNDICE | IV |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO 1 PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN AL ARRAIGO SOCIAL. | 2 |
| 1.1 ¿Qué es la Medida Cautelar de prisión preventiva? | 2 |
| 1.2 Análisis de la prisión preventiva y sus implicaciones | 3 |
| 1.3 Requisitos de la prisión preventiva | 7 |
| 1.4 Arraigo social | 15 |
| 1.5 Arraigo comunitario y familiar | 16 |
| 1.6 Arraigo laboral | 16 |
| 1.7 Arraigo económico | 16 |
| CAPÍTULO 2 UNIDADES DE ASISTENCIA PREVIAS AL JUICIO | 18 |
| 2.1 ¿Qué son las unidades de asistencia previas al juicio? | 18 |
| 2.2 Función | 18 |
| 2.3 Principios que lo rigen | 20 |
| 2.4 Metodología | 22 |
| 2.5 Análisis de la aplicación de las unidades de asistencia previas al juicio en otros países | 29 |
| CONCLUSIONES | 33 |
| BIBLIOGRAFÍA | 39 |

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares más restrictivas del sistema penal ecuatoriano, diseñada para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso judicial y prevenir posibles riesgos procesales. No obstante, su uso indiscriminado ha suscitado cuestionamientos por sus impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas procesadas y su contribución al hacinamiento penitenciario.

En este contexto, la presente investigación se centra en el análisis del concepto de arraigo social como un elemento clave para evaluar la necesidad de la prisión preventiva. También explora el papel de las Unidades de Asistencia Previas al Juicio (SPJ) como una alternativa para optimizar la toma de decisiones judiciales, aportando datos sobre los lazos familiares, laborales y comunitarios del procesado.

El objetivo general del estudio es identificar prácticas que permitan un uso más justo y efectivo de la prisión preventiva, alineado con los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. Asimismo, se realiza un análisis comparativo con la implementación de modelos similares en otros países, con el fin de proponer recomendaciones adaptadas al contexto ecuatoriano.

CAPÍTULO 1

PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN AL ARRAIGO SOCIAL.

1.1 ¿Qué es la Medida Cautelar de prisión preventiva?

Medida Cautelar viene su origen de la palabra en latín *matri* y *cautela* que se refieren principalmente a la calidad de ser precavido, prudencia y cuidado. Por lo que su significado implica una acción de carácter preventivo para poder asegurar el cumplimiento de una obligación, el pago de tributos, protección de garantías, en el ámbito del derecho penal su función principal es poder garantizar la integridad del proceso judicial en el juzgamiento de una infracción (Clavijo & López, 2023).

En materia penal estas medidas se enmarcan dentro de la facultad del Estado de ejercer su *ius puniendi*, lo que busca asegurar la efectividad del fallo final, esto se logra asegurando la comparecencia del procesado dentro del proceso, garantizando la aplicación del derecho para que este no sea una mera ilusión (Clavijo & López, 2023).

¿Qué pasaría si se procesa a una persona por homicidio, pero huye del país?, sin estas el derecho sería únicamente ilusorio y no sea una simple realidad teórica sino práctica, en resumen, lo que se busca principalmente es que se asegure la presencia del sujeto procesal, evitando su fuga y a la vez, garantiza el cumplimiento de una posible pena y la reparación integral por los daños ocasionados a la víctima (Clavijo & López, 2023).

Burgos (2009, pág.105) al referirse de las medidas cautelares dice que son restricciones que tiene el imputado para ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal instaurado, con el objetivo de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. Por tanto, se busca evitar que el desarrollo normal del proceso se vea afectado, garantizando así el cumplimiento del objetivo principal de todo procedimiento judicial: esclarecer los hechos denunciados y determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. La medida cautelar analizada en este trabajo de investigación es la prisión preventiva, que es de carácter personal y excepcional, ya que implica la restricción del derecho a la libertad por parte del Estado hacia una persona sospechosa de haber cometido un delito. Esta medida cautelar se aplica únicamente cuando las demás opciones cautelares no son suficientes para garantizar los objetivos del proceso judicial, los cuales se centran en comprobar legalmente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado. (Haro, 2021).

Esta medida es la más gravosa, más limitante de derechos, está constriñendo a la persona totalmente, la persona tiene que cumplir esta medida en una cárcel, se la dicta antes que exista una sentencia, por tanto, los requisitos que deben cumplirse para dictar esta medida son estrictos a diferencia de las demás medidas cautelares personales, tienen que cumplirse todos estos requisitos, si uno no se cumple no se puede dictar prisión preventiva (Haro, 2021).

1.2 Análisis de la prisión preventiva y sus implicaciones

La prisión preventiva, también conocida como encarcelamiento preventivo, representa un nivel más complejo y grave de privación de libertad cautelar en comparación con otras medidas, debido a su posible prolongación y estabilidad en el tiempo. Por esta razón, constituye la mayor interferencia en la libertad personal y una clara contradicción con el principio de presunción de inocencia que protege al investigado (*nulla poena sine iudicio*) (Maier, 2011).

Implica, en esencia, una desconfianza extrema hacia el investigado, al considerarse que puede poner en peligro el desarrollo del procedimiento o los objetivos del mismo. Para mitigar estos riesgos, la ley establece su detención durante el proceso penal, una medida excepcional que está jurídicamente definida y contrasta con la norma general de libertad personal (Maier, 2011).

Es una medida cautelar impuesta por un juez en el contexto de un proceso penal, destinada a mantener al investigado bajo custodia hasta que se determine su culpabilidad o inocencia a través del proceso legal correspondiente. Esto subraya el principio de que la persona investigada se considera inocente hasta que se pruebe lo contrario (Moreno, 2024).

Cabe destacar que idealmente, una persona debería permanecer libre hasta que su culpabilidad sea demostrada y el juez emita una sentencia. No obstante, en circunstancias que comprometan la seguridad de terceros, puede ser necesario que, de manera excepcional, el juez ordene la prisión preventiva, siempre que se justifique adecuadamente y conforme a derecho, asegurando así el cumplimiento del debido proceso (Moreno, 2024).

Es crucial que dentro de la prisión preventiva se mantenga la proporcionalidad, es decir, que el tiempo de privación de libertad sea razonable y acorde con la naturaleza del delito y el riesgo implicado. Por tanto, el individuo debería ser liberado tan pronto como el

periodo de detención se haya excedido, para evitar infracciones a sus derechos (Moreno, 2024).

Se tiene que tener en consideración que la prisión preventiva tiene una naturaleza procesal, no punitiva. Su objetivo no es preventivo en el sentido de anticiparse a una posible condena, sino asegurar que el individuo participe en el proceso judicial sin interferir en el desarrollo de las investigaciones. No se la debe entender como una sanción, sino como una medida del Estado ante la posibilidad de que la persona obstaculice el cumplimiento de la justicia. Esta medida no puede prolongarse más de lo necesario, y su aplicación debe tener en cuenta todos los factores pertinentes, incluyendo su duración (Merchán & Durán, 2022).

Esta medida debe aplicarse de manera excepcional y respetando los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, los cuales son fundamentales en una sociedad democrática. No obstante, existe una percepción histórica en la sociedad de que los procesos penales avanzan de forma lenta y que las sentencias se dictan mucho tiempo después de concluidas las investigaciones. Como consecuencia, la prisión preventiva ha llegado a interpretarse como una medida punitiva que responde a las exigencias de justicia, funcionando en la práctica como un castigo anticipado en un contexto social que no depende directamente del sistema judicial. (Blanco, 2020).

Cuando el Estado somete a una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad antes de que se compruebe su culpabilidad, se plantea un conflicto entre dos intereses importantes. Por un lado, está el principio de presunción de inocencia, que establece que nadie debe ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario; y por otro lado, está la obligación del Estado de perseguir y sancionar las acciones delictivas y la violación de los valores legales protegidos (Luque & Arias, 2020).

A pesar de estar en el siglo XXI y contar con una amplia variedad de leyes, acuerdos y pactos internacionales, en Ecuador, el derecho fundamental a la libertad a veces se ve afectado por jueces que determinan el destino de un acusado sin considerar todas las pruebas, o que ignoran el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Los riesgos en ambas direcciones son evidentes: una persona sujeta a prisión preventiva que resulta ser inocente verá su derecho a la libertad gravemente afectado, así como su vida familiar, económica, social y laboral. Por otro lado, una persona que enfrenta el proceso en libertad y busca sabotearlo podría obstaculizar la consecución de la justicia con relativa facilidad (Luque & Arias, 2020).

En un Estado constitucional de derechos y justicia, la prisión preventiva no debe ser utilizada de manera indiscriminada, general o automática como una forma de privación de la libertad personal. Su aplicación siempre debe estar alineada con el marco legal, conforme a la Constitución, que manda a las autoridades garantizar la efectividad de los derechos y libertades individuales, adherirse a los principios constitucionales y fomentar el respeto y la dignidad humana. Por lo tanto, cualquier medida que restrinja la libertad debe ser excepcional y solo implementarse cuando sea absolutamente necesario (Moreno, 2024).

Por lo tanto, para respetar los derechos fundamentales de las personas investigadas resulta esencial evaluar la necesidad de restringir la libertad de una persona que está bajo investigación o siendo juzgada por un delito. Es crucial analizar tanto el riesgo que representa el individuo como la naturaleza del delito que se le imputa, para que estos factores contribuyan a formar una base sólida que guíe a los administradores de justicia en su decisión de otorgar o no la prisión preventiva (Moreno, 2024).

Siempre para aplicar esta medida se debe analizar el peligro procesal, definido por el COIP como "indicios que sugieren que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para garantizar la presencia del procesado en el juicio o el cumplimiento de la pena", es un requisito fundamental para la imposición de cualquier medida cautelar. Este concepto puede entenderse lógicamente: si no existe un riesgo de que la persona procesada no comparezca al proceso, no hay justificación para aplicar medidas cautelares. Esto se refleja en el artículo 522 del COIP, que menciona la necesidad de "asegurar la presencia de la persona procesada", y en el artículo 534 del COIP, que señala la necesidad de "garantizar la comparecencia de la persona procesada" (Krauth, 2018).

Loza (2013) manifiesta lo siguiente: "Constituye el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonable, de que el imputado eludirá el proceso que obstaculizará en los actos de investigación" (p. 9).

El peligro procesal se ve reflejado en los siguientes supuestos que va uno de la mano del otro:

Peligro de Fuga

El peligro de fuga se refiere a una evaluación jurídica que busca establecer la probabilidad de que el procesado, si está en libertad, evada el proceso penal en su contra. Esta evaluación considera factores como el arraigo social del imputado, la posible sanción, y la magnitud del daño causado. Sin embargo, estos factores no deben analizarse de forma

aislada o negativa, sino como partes de un conjunto que mide la probabilidad razonada de fuga en un caso concreto. Por ejemplo, la falta de empleo no debería considerarse como una falta de arraigo si la persona tiene un domicilio estable o su familia reside en el país. Igualmente, un individuo con vínculos laborales, pero sin lazos familiares o domicilio fijo, podría, en un análisis aislado, parecer en riesgo de fuga. La evaluación del peligro de fuga debe basarse en circunstancias objetivas y hechos concretos, no en meras suposiciones (Zamora & Miguel, 2020).

En este punto resulta muy interesante el voto razonado del juez García Ramírez mediante el cual establece contrarios a un sistema democrático fundamentar la prisión preventiva con base a la gravedad del delito y el reproche, puesto que serían elementos propios de un estado peligrosista. Dicho voto razonado se indica a continuación:

“Fundar la prisión preventiva exclusivamente en la gravedad del delito (que se dice) cometido, en el reproche que (eventualmente) merece el (supuesto) autor y en la pena (que sería) aplicable, sin considerar porque la propia ley elimina la posibilidad de hacerlo otros datos que permitan valorar su procedencia en concreto, para el debido amparo, también en concreto, de los fines que la legitiman, contraviene flagrantemente la presunción de inocencia, implica un prejuicio anticipado a la sentencia a la que se confiere, mucho antes de que se pronuncie, carácter condenatorio) y adelanta manifiestamente la imposición de la pena. Con ello deviene arbitraria, aunque sea legal.” (Caso López Álvarez vs Honduras, Corte IDH, 2006, par. 22).

Peligro de obstaculización

El peligro de obstaculización se basa en la idea de que el comportamiento del sospechoso podría dificultar o entorpecer las acciones procesales orientadas a la obtención y recepción de pruebas. Esto implica que el sospechoso podría manipular, ocultar o destruir pruebas incriminatorias, o influir en las víctimas y testigos para que no asistan a la fiscalía o tribunal, afectando así la precisión y veracidad de sus testimonios. La estimación de este riesgo se fundamenta en sospechas sólidas de que el imputado podría alterar las pruebas o influir negativamente en las declaraciones de otros, lo cual impacta directamente en la administración de justicia (Zamora & Miguel, 2020).

El peligro procesal que represente la persona procesada debe ser tan significativo que las medidas cautelares no privativas de la libertad resulten insuficientes. Solo en estos casos se justifica la aplicación de la prisión preventiva, conforme lo establece el artículo 534, numeral 3, del COIP. El término "necesaria" refleja el principio universal de

proporcionalidad, por lo que el juez, al fundamentar su decisión, debe evaluar los "criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada" (Krauth, 2018).

1.3 Requisitos de la prisión preventiva

La prisión preventiva debe cumplir con varios requisitos esenciales y obligatorios, dado su impacto significativo en el derecho a la libertad de los procesados. Según la doctrina penal y la jurisprudencia de los altos tribunales de derechos humanos, estos requisitos incluyen el principio de legalidad, el principio de necesidad, el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad (Zapatier, 2020).

El principio de legalidad estipula que todas las decisiones deben estar alineadas con la ley y el ordenamiento jurídico actual. Este principio garantiza que la aplicación de las normas a los hechos comprobados se realice de manera que las decisiones judiciales se fundamenten en lo establecido por la ley. Esto asegura que las decisiones se tomen conforme a las leyes y reglamentos vigentes, evitando la arbitrariedad o las decisiones basadas en criterios subjetivos (Moreno, 2024).

El principio de legalidad, tal como lo entendemos hoy, se desarrolló durante la Revolución Francesa y la Ilustración, épocas en las que el pueblo comenzó a tener un rol más activo en el control y la participación del poder, demandando garantías estatales. Este principio fue articulado por Cesare Beccaria en su obra *De los delitos y de las penas*. Está fundamentado en la máxima latina *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que significa "ningún crimen, ninguna pena sin ley". Este principio establece que cualquier acto de los poderes públicos que contravenga la ley, que no esté explícitamente permitido por ella, o que otorgue un poder sin regularlo adecuadamente, es inválido (Chiluisa, 2023).

La Constitución aplica este principio a la prisión preventiva, especificando que debe proceder mediante una orden escrita de un juez competente, siguiendo los casos, tiempos y formalidades que la ley dicta. En Ecuador, la legislación penal establece que no puede haber un proceso penal sin una ley previa al hecho. Por lo tanto, la prisión preventiva se alinea con este principio, ya que está fundamentada en una ley orgánica que posee la autoridad necesaria para regular derechos, como el derecho a la libertad (Chiluisa, 2023).

El principio de necesidad, derivado del principio de proporcionalidad, dicta que la prisión preventiva como medida cautelar solo se justifica como constitucionalmente legítima si es la única medida capaz de alcanzar los objetivos procesales establecidos por la ley (Zapatier, 2020).

Esto significa que solo debe aplicarse si se ha demostrado que otras medidas cautelares menos restrictivas son insuficientes o ineficaces para lograr los objetivos del proceso penal. Esta conclusión solo se alcanza tras probar, jurídicamente, la insuficiencia de alternativas menos dañinas para el procesado. De acuerdo con este principio, se limita cualquier arbitrariedad o capricho por parte del órgano acusador y del juez de garantías, asegurando así la protección del derecho a la libertad y la presunción de inocencia, que son derechos fundamentales de las personas involucradas en el sistema penal (Zapatier, 2020).

En cuanto al principio de proporcionalidad lo que busca es mantener un equilibrio entre el perjuicio que implica una medida, en este caso la privación de libertad, y los beneficios que aporta, como asegurar la comparecencia del procesado en el proceso judicial y facilitar la administración de justicia. Dado que cualquier restricción de la libertad por parte del Estado constituye una interferencia, esta debe estar justificada por un propósito legítimo y no debe resultar en una afectación desproporcionada del derecho fundamental. Por tanto, la prisión preventiva, diseñada para garantizar tanto la presencia del procesado en el juicio como la eventual ejecución de la pena, debe aplicarse cuidadosamente para no violar este equilibrio (Zapatier, 2020).

Según un estándar internacional establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el criterio de proporcionalidad para la prisión preventiva supone que esta medida cautelar no debe ser más severa que la pena que le correspondería en caso de que el procesado sea declarado culpable, en la proporcionalidad de la prisión preventiva, no debería aplicarse en casos donde la posible condena no incluya privación de libertad, especialmente si la ley contempla la suspensión de la misma por el delito investigado y es crucial evitar que la medida cautelar se convierta en un castigo en sí (Obando, 2018).

La proporcionalidad actúa como un criterio regulador que previene la consecución de objetivos procesales que no justifiquen las intervenciones en los derechos fundamentales de los procesados. Esto significa que no debería imponerse una restricción desmedida en la libertad del individuo si los resultados esperados no superan el perjuicio causado (Zapatier, 2020).

Finalmente en relación al principio de razonabilidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, según el artículo 7 número 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen restricciones tanto en la duración de la prisión preventiva como en los objetivos que se busca alcanzar con esta medida. La razonabilidad exige que

el juez evalúe cómo la detención preventiva afecta los derechos constitucionalmente protegidos y la efectividad de la decisión judicial. Por tanto, cualquier medida cautelar que restrinja la libertad debe fundamentarse en razones lógicas y demostrables para mantener su validez y coherencia con la racionalidad sustantiva de la acción (Zapatier, 2020).

El COIP establece en su Art 534 los 4 requisitos que se deben cumplir para otorgar esta medida que deben ser aplicados de manera conjunta a los anteriormente mencionados, son los siguientes:

La existencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de acción penal pública:

En el procedimiento penal ordinario, tanto la fase de Investigación previa como la etapa de Instrucción Fiscal están diseñadas para recolectar pruebas que permitan al órgano acusador presentar una acusación o decidir no hacerlo si las pruebas son insuficientes. Durante el proceso de investigación exhaustiva del delito, se recogen evidencias que ayudan a clarificar cómo se cometió el delito y el nivel de involucramiento del individuo en la actividad delictiva (Zapatier, 2020).

Este supuesto se considera un requisito objetivo que, en principio, parece no presentar grandes desafíos analíticos para el juez, ya que básicamente implica un primer análisis de los hechos concretos para ajustarlos a un tipo de delito de acción penal pública ya definido legalmente (Quichimbo, 2011).

La fiscalía tiene que fundamentar que cuenta con los elementos de convicción necesarios de la existencia de una infracción, las fuentes de investigación o indicios se derivan de diversas diligencias investigativas, como declaraciones, inspecciones del lugar del incidente, recolección de muestras o fluidos corporales, exámenes médicos, pericias, entre otros. Estas actividades tienen como objetivo proporcionar evidencia que permita al juzgador discernir tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado. Posteriormente, estos indicios se transforman en pruebas durante la etapa de juzgamiento (Zapatier, 2020).

Al referirse a los indicios o fuentes de investigación, que legalmente no constituyen pruebas en sí mismas, el artículo 534, numeral 1 del COIP, exige la apariencia de delito. Esta debe determinarse a través de un análisis detallado de los elementos que conforman el tipo penal, considerando tanto la tipicidad objetiva como la subjetiva que emanan de las mencionadas fuentes de investigación. Luego de este análisis, dichos elementos deben reflejar una alta probabilidad de que exista un delito de acción pública.. Esto implica que

el juzgador debe considerar probable la existencia del delito para poder considerar la imposición de la prisión preventiva, siempre y cuando se cumplan también los demás requisitos legales (Zapatier, 2020).

Así, la probabilidad de la comisión de un delito se establece como uno de los requisitos esenciales para la imposición de una medida de prisión preventiva. Bajo este criterio, se debe analizar la existencia de una apariencia de delito desde una perspectiva material, lo que requiere un examen detallado y racional de las categorías dogmáticas del delito, específicamente en términos de tipicidad y antijuridicidad (Zapatier, 2020).

También dentro de este requisito se debe considerar que la infracción presuntamente cometida que se está investigando por parte de la fiscalía debe ser necesariamente un delito se indica que la transgresión a la norma debe ser de acción penal pública para poder solicitar esta medida cautelar, es decir, tiene que tratarse de un delito que involucre un interés social que requiera investigación y sanción (Obando, 2018).

Lo que se busca es dar una protección estatal con la finalidad de proteger a la colectividad, puesto que, las infracciones de esta clase pueden poner en juego la convivencia de la colectividad y el objetivo es salvaguardar el proceso. Según nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), existen dos tipos de acción penal: la privada y la pública, además de las contravenciones, la prisión preventiva puede imponerse únicamente en los casos donde la acción penal sea pública, existiendo una prohibición explícita en la normativa para aplicarla en situaciones de acción privada y contravenciones (Obando, 2018).

Elementos de convicción claros, precisos y justificados sobre la participación del procesado:

El artículo 534, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que los elementos de convicción obtenidos durante un proceso de investigación integral y objetiva deben aportar información suficiente sobre el grado de participación del sujeto procesado. Según el jurista argentino Donna, la autoría se refiere a atribuir la realización de una conducta delictiva a una persona, y más específicamente, se considera autor a quien ejerce control sobre el acto ilícito. Asimismo, el COIP diferencia entre autores y cómplices en su clasificación, especificando que los autores pueden ser directos, indirectos o coautores. (Zapatier, 2020).

A primera vista, este requisito podría parecer una violación al principio de inocencia del procesado, ya que se refiere a la existencia de indicios claros y precisos sobre su participación como autor o cómplice del delito, lo que podría interpretarse como una presunción de culpabilidad (Quichimbo, 2011).

Sin embargo, es crucial interpretar este presupuesto a través de un enfoque constitucional, lo que implica que, aunque el juez evalúe la participación del imputado en el delito, debe seguir tratándolo como inocente, puesto que su decisión no equivale a un fallo condenatorio definitivo (Quichimbo, 2011).

Todo se centra en la necesidad de que solo un juicio previo, que culmine con una sentencia condenatoria firme, puede justificar la imposición de una pena al procesado. No es suficiente que el procedimiento avance hasta cierto punto; es crucial que este avance esté respaldado por méritos sustanciales basados en una investigación que arroje resultados concretos o verificables acerca de la participación del imputado en el delito investigado (Quichimbo, 2011).

Es fundamental que la persona procesada esté vinculada con el delito investigado para poder dictar prisión preventiva, ya que sin múltiples pruebas convincentes de su participación como autor o cómplice, imponer tal medida podría considerarse una detención arbitraria (Quichimbo, 2011).

Este vínculo es esencial tanto para dictar la medida como para mantener la prisión preventiva. En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la mera sospecha no es suficiente para justificar la continuación de la privación de libertad, se debe proporcionar pruebas adicionales que validen la medida una vez que ha pasado cierto tiempo (Obando, 2018).

Se necesitan elementos que fundamenten que el procesado pueda ser autor o cómplice de ese delito, va a tener que fundamentar que el procesado es el autor del delito, tiene la versión de un testigo que vio cómo se cometió el delito, grabaciones de cámaras, etc (Zalamea P. , 2018).

Con estos elementos no es suficiente para dictar prisión preventiva, no se constituye justificación para dictar la medida, la decisión de imponer la prisión preventiva recae en el juez, quien debe basarse en los elementos presentados durante la audiencia para dictar esta medida cautelar. Además, el encarcelamiento provisional debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos que el Fiscal demuestre que existe un delito y que la persona acusada es presuntamente responsable, ya sea como autor o cómplice de la infracción (Zalamea P. , 2018)

Evidencia suficiente sobre que las otras medidas cautelares son insuficientes y que la prisión preventiva es la única medida que va a garantizar la comparecencia del procesado a juicio y el cumplimiento de la pena.

El numeral 3 del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) impone al órgano acusador la obligación de demostrar, de manera objetiva, argumentada, racional y suficiente, que las medidas cautelares alternativas al encierro preventivo no son adecuadas para asegurar la vinculación del procesado al proceso o el cumplimiento de la condena. Así, la Fiscalía debe justificar, en cada caso específico, por qué las opciones alternativas mencionadas en el artículo 522 del COIP no alcanzan los objetivos procesales establecidos, apoyando sus argumentos con indicios presentados en el proceso que evidencien el riesgo de fuga (Zapatier, 2020).

Es decir, tiene que justificar el fiscal y explicarle al juez porqué las otras medidas cautelares analizadas no van a servir para garantizar la comparecencia del procesado, tiene que fundamentar, se puede tornar difícil esa justificación porque incluso teniendo elementos de convicción no es suficiente, entonces aquí el fiscal tiene que fundamentar.

La necesidad de esta carga probatoria surge porque el derecho a la libertad de los individuos no debe ser limitado por meras arbitrariedades o prejuicios de los operadores judiciales. Por ello, es esencial mostrar, también a través de indicios, que existe la posibilidad de que el procesado evite presentarse al proceso. En ausencia de esta demostración, debe prevalecer el derecho fundamental, dado que la prisión preventiva debe ser considerada como una medida excepcional o de última instancia. En contextos donde no se perciba un riesgo de fuga, el juez debería optar por medidas menos severas, como la prohibición de salida del país, comparecencias periódicas, arresto domiciliario o vigilancia electrónica (Zapatier, 2020).

Una lectura sistemática del artículo 522 del COIP indica que la prisión preventiva constituye la última medida contemplada por el legislador para cumplir los objetivos procesales, ubicándola como la opción final dentro del listado de medidas cautelares, lo que refuerza su naturaleza excepcional o de última ratio. Este criterio está alineado con la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 7, apartados 3 y 5, enfatiza que nadie debe ser sometido a detenciones arbitrarias y que las personas deben permanecer en libertad mientras dure el proceso penal.

Además, los Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad reiteran la necesidad de aplicar la prisión preventiva respetando los principios de

legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, y solo cuando sea estrictamente necesario tras cumplir con otros requisitos legales (Zapatier, 2020).

A diferencia de otros requisitos que se centran en las categorías dogmáticas del delito, este particular requisito impone al órgano acusador la obligación jurídica de demostrar, con varios indicios, que existe un riesgo procesal de que el procesado no comparezca en el juicio (Zapatier, 2020).

Siempre que se vaya a aplicar este principio se debe considerar los siguientes principios que se explicarán a continuación:

Principio de Necesidad

El análisis de la admisibilidad de la prisión preventiva requiere un examen de necesidad. En el contexto del proceso penal, esto implica que solo cuando el Estado no dispone de ningún otro medio que permita alcanzar el mismo resultado, es legítima la intervención en los derechos de la persona. Por lo tanto, al solicitar una medida como la prisión preventiva, el juez debe exigir al investigador que presente alternativas y justifique por qué no hay otra opción disponible que no implique la restricción de un derecho fundamental. El juez debe evaluar que el resultado buscado no se podría lograr o sería extremadamente difícil de alcanzar de otra manera; solo en esos casos se puede autorizar la injerencia (Krauth, 2018).

Este subprincipio, también conocido como “intervención mínima”, “exigibilidad”, “subsidiariedad” o “alternativa menos gravosa”, significa que la medida seleccionada para alcanzar el objetivo no puede ser sustituida por otra igualmente eficaz que restrinja menos el derecho fundamental. Lo esencial es que la medida menos restrictiva sea capaz de alcanzar el mismo resultado. En el COIP, especialmente en el artículo 534, numeral 3, se refleja una aplicación coherente con el subprincipio de necesidad: el juez debe verificar que la medida más restrictiva, como la prisión preventiva, sea empleada como última opción (*ultima ratio*). Esto implica que si el objetivo del proceso penal puede lograrse con otras medidas, estas deben ser adoptadas antes de recurrir a la prisión preventiva (Krauth, 2018).

Clérico afirma que: El subprincipio de necesidad consiste básicamente en un examen donde se realiza una comparación de medios, a fin de responder a la pregunta: ¿se puede evitar la restricción del derecho a través de otro medio, o por lo menos, reducir el grado de limitación? (Clérico, 2009, pág. 101)

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad establece que la coerción ejercida como medida cautelar nunca debe exceder la severidad de la sanción que podría imponerse si el delito se prueba. El concepto de "violencia" en este contexto es amplio y abierto a interpretación, ya que en ciertos casos, una multa muy elevada podría considerarse más violenta que una pena de prisión leve, lo que plantea dudas sobre la justificación del encarcelamiento preventivo en tales situaciones (Binder, 1999).

El principio es claro la medida cautelar no debe ser más severa que la pena prevista, y corresponde a los jueces determinar este equilibrio. De este principio se derivan consecuencias prácticas evidentes: en delitos con penas menores o multas leves, la prisión preventiva es claramente inadmisibles. Asimismo, si en un caso específico se anticipa una suspensión de la pena, no hay justificación para el encarcelamiento preventivo del acusado (Binder, 1999).

Este principio es una herramienta argumentativa que facilita la interpretación de principios constitucionales y proporciona soluciones jurídicas cuando hay conflictos entre diversos derechos fundamentales. Además, permite optimizar los derechos fundamentales dentro de sus posibilidades tanto fácticas como jurídicas. Es un principio clave para la aplicación práctica del Derecho (Chilauisa & Marco, 2023).

La proporcionalidad en sentido estricto, implica evaluar hasta qué punto es aceptable limitar un derecho fundamental frente a las obligaciones constitucionales de las autoridades penales para administrar justicia. Se trata de equilibrar dos intereses en conflicto: las exigencias de la justicia penal y los derechos fundamentales individuales protegidos por la Constitución.

Para que una intervención penal en la libertad o en otros derechos fundamentales sea legítima, el grado de protección del bien jurídico debe, al menos, equiparar el grado de afectación al derecho restringido. En el caso de la prisión preventiva, el juez debe aplicar el principio de proporcionalidad considerando las condiciones reales de las cárceles ecuatorianas, como el hacinamiento o el acceso a la salud, que aunque prohibidos por el COIP, son problemas persistentes. Si las condiciones carcelarias no garantizan la integridad física del procesado, la prisión preventiva no debería dictarse, ya que el derecho a la integridad física prevalece sobre el derecho del Estado a administrar justicia penal, faltando así a la proporcionalidad en sentido estricto (Krauth, 2018).

Idoneidad

La regla de idoneidad permite evaluar si una medida es apropiada para el caso específico y busca determinar su legitimidad, valorando así la constitucionalidad de su aplicación. Asimismo, existe la regla de adecuación, que establece que esta medida cautelar restrictiva de la libertad solo puede aplicarse en los casos expresamente previstos en la normativa. En la doctrina, el subprincipio de idoneidad también se conoce como adecuación técnica. Según Carlos Bernal Pulido, este principio sostiene que cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser apta para contribuir al logro de un fin que sea constitucionalmente legítimo (Bernal, 2007, p. 693).

El principio de idoneidad, también es conocido como el principio de utilidad, establece que la medida debe justificar la correspondencia entre la limitación de un derecho fundamental y la finalidad específica del delito en cuestión. Según el Tribunal Constitucional alemán en la sentencia *Apothekenurteil* de 1958, una medida es adecuada cuando contribuye a alcanzar el objetivo previsto, pero es inadecuada si impide lograrlo o no tiene ninguna eficacia respecto a la finalidad buscada (Krauth, 2018).

La prisión preventiva, cuyo objetivo principal es asegurar la comparecencia del procesado en el juicio, generalmente no presenta problemas de idoneidad. Sin embargo, observaciones de la Defensoría Pública en audiencias de flagrancia en Quito mostraron ejemplos donde la prisión preventiva no fue adecuada, como en el caso donde una jueza justificó erróneamente la medida por "obstaculización del juicio". Esto resultó en que el procesado, acusado de intentar introducir drogas en una cárcel y supuestamente vinculado a una red de narcotráfico, fue enviado a prisión junto a sus supuestos cómplices, frustrando así la finalidad de evitar intercambios y pactos secretos.

Se puede decir que una medida se considera adecuada cuando no es completamente ineficaz para lograr su fin. En cada caso, el juez debe identificar la medida más idónea y adecuada, siguiendo la lógica del constitucionalismo moderno y la dogmática de ponderación (Krauth, 2018).

1.4 Arraigo social

1.4.1 Definición de arraigo social

El arraigo social se refiere a los vínculos comunitarios que conectan a una persona con su lugar de residencia, tales como la familia, el trabajo, los negocios, los estudios, la vivienda

o los bienes. Este concepto actúa como un requerimiento "paralegal" cuando se utiliza como argumento para fundamentar la necesidad de una medida cautelar, como lo establece el artículo 534. En efecto, la ausencia de información sobre esta dimensión suele conducir al encarcelamiento masivo, ya que la Fiscalía puede argumentar que el procesado tiene motivos para escapar, siendo la posible pena una razón suficiente. En ausencia de factores que lo aten a su lugar de residencia, esta exigencia legal se considera satisfecha. (Zalamea D. , 2024).

1.5 Arraigo comunitario y familiar

El arraigo familiar y comunitario es clave para analizar los vínculos más cercanos de convivencia. Para evaluar el grado de integración en este ámbito, se realizaban preguntas como: ¿por cuánto tiempo ha vivido en esta ciudad?, ¿cuál es su lugar de nacimiento?, ¿desde cuándo reside en su actual domicilio?, ¿cuál es su estado civil?, ¿tiene vecinos?, y ¿desde cuándo lo conocen? En relación con la formación educativa, las preguntas incluían: ¿en qué año estudió?; si no lo hizo, ¿cuál fue la razón? dado que este motivo resulta relevante para comprender su contexto; ¿en qué nivel educativo se encuentra?, ¿qué título posee?, y ¿está actualmente cursando estudios? En cuanto a su entorno familiar, se preguntaba: ¿con quién vive?, considerando opciones como con sus padres, cónyuge, hijos, solo/a, conviviente, hermanos, primos, otros familiares u otras personas. También se indagaba si tenía hijos, cuáles eran sus edades y nombres, si convivía con ellos y si estaba a su cuidado. (Zalamea P. , 2018).

1.6 Arraigo laboral

El arraigo laboral tiene como objetivo evaluar qué tan vinculada está una persona a sus actividades productivas, lo cual influye en su capacidad para presentarse a juicio. Se consideran preguntas como: ¿dónde trabaja?, ¿cuál es su horario laboral?, ¿cuál es la dirección de su lugar de trabajo?, ¿número de teléfono de su empleador? y ¿cuánto tiempo lleva en este empleo? En relación con trabajos anteriores, se consulta el nombre de las empresas o empleadores, los lugares donde ha trabajado y el tiempo que ha permanecido en cada empleo

1.7 Arraigo económico

En cuanto al arraigo económico, se indagaban aspectos como: ¿la vivienda donde reside es propia o alquilada?, ¿quiénes dependen económicamente de usted?, ¿tiene algún crédito?, ¿cuáles son sus ingresos semanales o mensuales?, y si posee vehículos, cuentas bancarias, propiedades u otros bienes. Estas preguntas se estructuran en formato de

opción múltiple para facilitar una verificación objetiva. Asimismo, se recopila información detallada sobre personas, números de teléfono y direcciones que puedan corroborar estos datos, así como los relacionados con el procesado. (Zalamea P. , 2018).

CAPÍTULO 2

UNIDADES DE ASISTENCIA PREVIAS AL JUICIO

2.1 ¿Qué son las unidades de asistencia previas al juicio?

Este concepto se refiere a un conjunto de programas y servicios administrativos diseñados para generar información de calidad que apoye la imposición y ejecución de alternativas a la prisión preventiva, como las medidas cautelares y condiciones judiciales previstas en el nuevo sistema de justicia penal. Se ofrecen tres tipos de servicios: primero, el servicio de diagnóstico, que proporciona a las partes información relevante para tomar decisiones judiciales informadas. Segundo, la fase de evaluación, que implica monitorear el cumplimiento del régimen cautelar no privativo de libertad impuesto en determinados casos. Tercero, el acompañamiento, que asegura que la persona involucrada en el proceso penal asista a todas sus citas judiciales (Zalamea P. , 2018).

Los servicios de antelación al juicio son programas diseñados para proporcionar al juez y a las partes información precisa y fiable que facilita el debate sobre la procedencia de las medidas cautelares. Además, implementan mecanismos para controlar o supervisar las medidas cautelares alternativas (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Estos programas surgieron en Estados Unidos como una respuesta a las desigualdades inherentes al sistema de fianzas. Investigaciones de mediados del siglo XX revelaron que las decisiones sobre la fianza a menudo se basaban únicamente en la evidencia policial o en recomendaciones del fiscal, y destacaron que las personas en prisión preventiva solían ser desproporcionadamente pobres y enfrentaban condenas más severas si no podían pagar la fianza. En 1961, se inició un programa piloto en Manhattan (Manhattan Bail Project) para suministrar a los jueces información que les permitiera otorgar la libertad sin fianza. Este programa incluía entrevistas a los imputados y evaluaciones de riesgo, demostrando que los evaluados por el programa y liberados bajo palabra tenían la misma probabilidad de regresar para el juicio que aquellos que habían pagado fianza (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

2.2 Función

Los Servicios Previos al Juicio (SPJ) se basan en la presunción de inocencia y en la necesidad de gestionar los riesgos procesales que un imputado podría representar al seguir el proceso en libertad. Para mejorar la calidad de las decisiones judiciales sobre las medidas cautelares, el proceso debe iniciar de manera expresa con una valoración del nivel de riesgo procesal del imputado. Esta evaluación es fundamental para determinar la

idoneidad de las medidas menos restrictivas, avanzando progresivamente hasta encontrar la más apropiada para cada caso. Los SPJ ofrecen un modelo para analizar objetivamente los vínculos comunitarios y sociales del imputado, cuya falta puede considerarse un "riesgo". Además, proporcionan supervisión para garantizar que el imputado cumpla con las condiciones impuestas por el juez durante el proceso. Ambos componentes de los SPJ tienen como objetivo evitar el uso excesivo e irracional de la prisión preventiva (Aguilar García & Carrasco Solís, 2011).

Un SPJ tiene dos funciones principales: evaluar la necesidad de cautela en el caso y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas impuestas por el juez. La evaluación implica recopilar y verificar información sobre la residencia, situación laboral, lazos comunitarios, antecedentes penales, y otros aspectos relevantes, para realizar una evaluación de los riesgos procesales. Esta evaluación clasifica al detenido según un nivel de riesgo estandarizado y genera un informe que se presenta al juez y a las partes, con posibles recomendaciones sobre las condiciones de supervisión si se imponen medidas cautelares alternativas (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

La supervisión se encarga de monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares alternativas impuestas y elaborar reportes sobre su cumplimiento o incumplimiento. Ambas funciones buscan proporcionar a los jueces información más completa y precisa para tomar decisiones fundamentadas, asegurando que las medidas cautelares alternativas sean legítimas al tener control y monitoreo adecuados. (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011)

Los SPJ son una herramienta clave para reducir el número de personas en prisión preventiva, al tiempo que se garantiza la seguridad pública. Estos servicios tienen dos objetivos que, en apariencia, pueden ser contradictorios: 1) permitir la liberación previa al juicio de los acusados hasta que se dicte sentencia y 2) asegurar que comparezcan ante el tribunal sin representar una amenaza para la comunidad o personas específicas (Schönteich & Tomasini-Joshi, 2010).

Aunque liberar a los imputados antes del juicio podría aumentar el riesgo de que algunos no se presenten para ser juzgados, los programas de evaluación y supervisión buscan equilibrar ambos objetivos. Estos programas incluyen funciones como: recopilar y verificar información relevante del detenido, evaluar el riesgo de fuga, reincidencia o interferencia con la investigación, presentar al tribunal el análisis de riesgos y las recomendaciones correspondientes, y supervisar a los liberados antes del juicio,

informando sobre su comportamiento durante este período (Schönteich & Tomasini-Joshi, 2010).

Este proceso permite dejar atrás las simples percepciones y obtener resultados objetivos y confiables, que en el futuro faciliten interpretaciones que ofrezcan soluciones a estos problemas sociales. Se pretende lograr datos sólidos en la estructura de las muestras, lo que no solo fortalecerá la investigación, sino que también brindará confianza al investigador, garantizando imparcialidad en el análisis que se lleve a cabo (Zalamea P. , 2018).

2.3 Principios que lo rigen

1. Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia es el estatus jurídico que debe mantenerse para cualquier persona involucrada en un procedimiento legal hasta que se demuestre su culpabilidad. Durante este proceso, deben respetarse las normas del debido proceso. Este principio fundamental, aplicable a toda persona imputada por las autoridades judiciales competentes, no es nuevo, ya que tiene precedentes en documentos internacionales con carácter vinculante. Un ejemplo clave es el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que cualquier acusado de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe lo contrario en un juicio público, con todas las garantías necesarias para su defensa (Mosquera Pazmiño, González Romero, & Barrios Miranda, 2020).

De este modo, se concluye que toda persona conserva su estatus de inocencia hasta que se presenten pruebas suficientes, obtenidas de acuerdo con la ley y el debido proceso, que demuestren su responsabilidad por una acción u omisión (Mosquera Pazmiño, González Romero, & Barrios Miranda, 2020).

2. Imparcialidad

La imparcialidad judicial es crucial para que un proceso pueda considerarse como debido, ya que legitima al juez como un tercero neutral encargado de resolver el conflicto. Las partes solo aceptan que un tercero resuelva su disputa si este respeta los derechos tanto del actor como del demandado, asegurando un proceso conforme a la Constitución. La imparcialidad del juez garantiza que los conflictos se resuelvan pacíficamente, ya que

limita la actuación de la autoridad encargada de dirigir el proceso, definiendo lo que el juez debe o no debe hacer (Picado Vargas, 2014).

Es importante distinguir entre el rol del juez durante y después del proceso. Durante el juicio, el juez actúa como un director pasivo, conectando instancias y recibiendo la información. Sin embargo, una vez finalizado el proceso, su rol cambia y se convierte en un actor activo que decide el conflicto. A pesar de este cambio en su función, el juez debe mantener siempre su papel como garante de la justicia y de los derechos fundamentales. (Picado Vargas, 2014)

3. Objetividad

El SPJ debe llevar a cabo sus funciones de manera imparcial y objetiva. Para ello, la función de evaluación debe basarse en políticas claras, objetivas y coherentes que permitan evaluar el riesgo procesal y determinar opciones adecuadas de libertad. Esto implica el uso de métodos e instrumentos validados y objetivos tanto para la recolección de información como para la evaluación específica. Además, las recomendaciones deben basarse en criterios objetivos o en políticas claras, respaldadas por procedimientos formales y estandarizados en todas las funciones del servicio (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Los informes de evaluación y supervisión deben basarse en información precisa y actualizada, sin hacer distinciones por razones de raza, discapacidad, religión, origen nacional o étnico, género, orientación sexual, condición social, tipo de delito por el que se investiga o cualquier otro factor discriminatorio (Aguilar García & Carrasco Solís, 2011).

4. Proporcionalidad

Este principio busca evaluar hasta qué punto es aceptable restringir un derecho fundamental en función de las exigencias constitucionales que tienen las autoridades penales para administrar justicia. Se trata de equilibrar dos intereses en conflicto: por un lado, el deber de administrar justicia, y por otro, los derechos fundamentales individuales. Según el subprincipio de proporcionalidad, cualquier intervención en la libertad o en los derechos fundamentales solo es legítima si el beneficio logrado, como la protección de un bien jurídico, es al menos igual a la restricción impuesta (Krauth, 2018)

5. Confidencialidad

El SPJ tiene que contar con una política estricta de confidencialidad respecto a la información obtenida, la cual solo puede compartirse en circunstancias limitadas. Esta

confidencialidad es fundamental para el diseño del servicio, ya que la información no debe ser entregada a personas ajenas al proceso penal ni utilizada para fines distintos a la determinación de medidas cautelares o propósitos legítimos del sistema procesal. Por ejemplo, se podría compartir con instituciones que colaboran en la supervisión o con fines investigativos, siempre bajo condiciones claras (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

La confidencialidad también es clave para asegurar la cooperación del imputado, quien proporciona datos muy personales durante la entrevista inicial, como su residencia, empleo y lazos familiares. Si el imputado siente que la información puede ser compartida indiscriminadamente o utilizada en su contra, es probable que no colabore. Por esta razón, los servicios de antelación al juicio deben implementar políticas que garanticen la protección de dicha información (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

6. Legalidad

El principio de legalidad es un fundamento esencial reconocido en los ordenamientos jurídicos de los Estados. Surge de la relación de subordinación entre el Estado y los ciudadanos, donde el primero afecta la esfera jurídica del segundo al ejercer su poder. El Estado moderno interviene de manera constante y significativa en la vida de los ciudadanos, afectando derechos fundamentales, incluso aquellos esenciales para su subsistencia. Esto sucede cuando el Estado legisla o emite actos que pueden carecer de respaldo legal suficiente. En términos generales, el principio de legalidad establece que, si se cumplen los requisitos definidos por el orden jurídico, debe realizarse el acto correspondiente. En este contexto, los actos de autoridad solo son válidos si cumplen con las condiciones legales requeridas para afectar los derechos de los ciudadanos (Islas Montes, 2009).

Los SPJ deben operar conforme al marco normativo vigente en la jurisdicción donde se implemente, y su trabajo debe estar fundamentado en la legislación aplicable. Tanto la función de evaluación como la de supervisión deben regirse por las leyes nacionales y las órdenes judiciales emitidas en relación con las medidas cautelares (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

2.4 Metodología

La Unidad tiene como objetivo principal que más personas puedan esperar su juicio en libertad, utilizando una metodología que garantice su comparecencia en las diligencias y el juicio. A medida que se demuestre la efectividad del método, los jueces serán más propensos a otorgar medidas alternativas a la prisión. Para lograr esto, se implementan

estrategias para recopilar información que permita un diagnóstico técnico, proporcionando datos relevantes ante el juez, asegurando el cumplimiento del régimen cautelar y apoyando la asistencia a las audiencias. El enfoque busca generar incentivos mediante un monitoreo constante que promueva el cumplimiento y, en caso de incumplimiento, informar a las instituciones para evaluar una posible revisión de las medidas.

Fase de diagnóstico

El diagnóstico inicial busca, en primer lugar, identificar la información registrada y su calidad, ya que a veces las instituciones no recogen los datos necesarios para tomar decisiones sobre medidas cautelares. En el diseño de los SPJ, será esencial hacerlo para que las partes puedan presentarla al juez. En segundo lugar, se identifican los vacíos en los sistemas de datos y se introducen las variables adecuadas. Tercero, se crean mecanismos para homologar las definiciones de términos utilizados por las instituciones. Cuarto, este proceso de recolección de información establece una base mínima de indicadores que permite valorar el sistema antes de implementar los SPJ (Aguilar García & Carrasco Solís, 2011).

Una vez establecida esta base, la información debe ser monitoreada durante y después de la implementación de los SPJ para evaluar si cumplen sus objetivos. Esto incluye asegurar que las partes utilicen información verificada sobre los vínculos comunitarios y riesgos, contribuyendo a decisiones judiciales sobre medidas cautelares, y aumentando el índice de imputados en libertad que comparecen en el proceso penal. Además, la información sobre detenidos, delitos y recursos permitirá determinar la estructura y los recursos necesarios para operar los SPJ (Aguilar García & Carrasco Solís, 2011).

La fase de diagnóstico utiliza un instrumento estandarizado para recopilar los datos personales necesarios para debatir la medida cautelar adecuada. Estas Unidades de apoyo fueron creadas con el objetivo de mejorar la toma de decisiones sobre medidas cautelares, proporcionando información estratégica. Para resolver judicialmente, se requieren datos diversos, como el delito en cuestión, la evidencia disponible y la necesidad de la medida cautelar, donde es esencial obtener información sobre el procesado. Si bien los primeros dos aspectos son aportados principalmente por la Fiscalía y ya son conocidos por el sistema judicial, la Unidad se enfoca en cubrir la falta de información sobre el perfil del procesado, especialmente sus vínculos sociales y comunitarios (Zalamea P. , 2018).

Esta labor proporciona a la justicia una evaluación del arraigo social del detenido, con dos desafíos clave: eficacia y confiabilidad. En cuanto a la eficacia, los principales retos

son los recursos, ya que un modelo costoso pierde viabilidad, y el tiempo, dado que en Ecuador la detención máxima es de 24 horas, lo que obliga a realizar la evaluación en unas ocho horas (Zalamea D. , 2024).

Respecto a la confiabilidad, es esencial contar con datos creíbles, pues sin ellos el análisis posterior no es fiable, y la certeza en las conclusiones, ya que las interpretaciones deben ser correctas. La metodología utilizada incluye una entrevista con el detenido, en la que se le hacen preguntas sobre su identificación, domicilio, estado civil, historia laboral y social, estado de salud y situación económica. Además, se busca confirmar la información con contactos mediante llamadas telefónicas, y en algunos casos, visitas. Las preguntas cruzadas ayudan a obtener información confiable sobre distintos aspectos del detenido (Zalamea D. , 2024).

La recopilación de información se lleva a cabo mediante una entrevista y la consulta de otras fuentes. Este proceso incluye el análisis de qué es la entrevista, cuándo y dónde debe realizarse, a qué imputados se debe entrevistar, las advertencias previas, el contenido de la entrevista, y el comportamiento recomendado del entrevistador. También se abordan las fuentes adicionales que pueden ser consultadas (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Un tema importante es si la información recopilada debería ser obtenida por la defensa o la fiscalía en lugar de un programa de antelación al juicio. Es fundamental aclarar que el servicio de antelación al juicio no sustituye ni debe sustituir el trabajo de la fiscalía o la defensa en la recolección de datos relevantes para sus respectivos casos durante esta fase del proceso (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

La entrevista consiste en hacer preguntas simples a la persona detenida para obtener información relevante y evaluar la necesidad de medidas cautelares en su caso. Es llevada a cabo personalmente por un funcionario del servicio de antelación al juicio y debe ser voluntaria. No se enfoca en el hecho delictivo ni en determinar la responsabilidad penal, sino que tiene como objetivo recopilar datos para medir el riesgo procesal que supondría la libertad del imputado (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

La primera entrevista se lleva a cabo antes de la audiencia en la que se pueden formular cargos o dictar medidas cautelares. Un miembro de la SPJ se reúne con la persona detenida para recopilar información a través de un formulario. Tras la entrevista, se revisa el parte policial y se analiza la causa de la detención y la posible infracción. Esto es importante porque la pena que enfrenta el procesado puede ser un factor que influya en

el riesgo de fuga, aunque es solo uno de varios elementos a considerar (Zalamea P. , 2018).

Para cada tema se registra si la información es confirmada, si existe alguna contradicción, o si la fuente carece de datos. Estas respuestas se valoran con puntos positivos, negativos, o se califican con cero. Cada referencia tiene un peso distinto según el tipo de vínculo con la comunidad que representa. La calificación total es el resultado de la suma o resta de las puntuaciones de todas las preguntas. El uso de criterios cuantitativos reduce la subjetividad en el proceso (Zalamea D. , 2024).

Una vez recopilada toda la información se procede a realizar un reporte que debe incluir información específica, verificada y relevante, que facilite la toma de decisiones judiciales informadas sobre medidas cautelares. Además, el reporte debería contener recomendaciones sobre las condiciones de libertad más apropiadas para el caso en particular, detallando cómo el servicio puede supervisar estas condiciones en caso de ser necesario (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

La práctica de los SPJ en Estados Unidos, respaldada por el estándar 3.2 (b) de NAPSA, resalta la importancia de recomendar condiciones de supervisión para abordar el riesgo procesal identificado. En América Latina, se sugiere que los servicios de antelación sigan esta práctica, ya que están en una posición idónea para señalar las condiciones más adecuadas según cada caso y establecer un esquema de supervisión efectivo. Es fundamental que las condiciones recomendadas sean las menos restrictivas posibles, limitándose a aquellas necesarias para asegurar la comparecencia del imputado o para proteger otros objetivos procesales. Así, se evita una "sobre-imposición" de condiciones innecesarias que consumirían recursos públicos y podrían ser perjudiciales para el imputado (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Las recomendaciones de los SPJ deben restringirse a condiciones de supervisión basadas en los riesgos procesales detectados y evitar sugerir medidas específicas de encarcelamiento preventivo, puesto que su objetivo es mejorar la calidad de información disponible antes del juicio y optimizar los mecanismos de supervisión.

Existen tres tipos de recomendaciones que puede incluir el SPJ:

1. **Libertad sin supervisión:** recomendada cuando no se identifican riesgos procesales o estos son bajos, respetando la presunción de inocencia y proporcionalidad.

2. **Supervisión con condiciones específicas:** sugerencias de condiciones limitadas y de bajo nivel de intervención, como contacto regular con el SPJ, adecuado en casos con riesgo medio de incomparecencia.
3. **No es posible recomendar:** en situaciones de alto riesgo procesal o cuando no es viable verificar la información, el servicio debería abstenerse de hacer recomendaciones, indicando su limitación (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Estas recomendaciones son solo sugerencias y no son vinculantes para el juez. Si el juez impone una medida que no se ajusta a la recomendación, el servicio debe adaptar su estrategia de supervisión a la decisión judicial (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

El contenido básico del reporte incluye:

- Identificación del caso
- Información recopilada
- Nivel de riesgo procesal
- Recomendaciones de supervisión ajustadas al riesgo identificado
- Resumen o evaluación de los riesgos procesales

Los Servicios de Antelación al Juicio (SPJ) fueron diseñados para ofrecer información detallada al tribunal, facilitando decisiones sobre la libertad del imputado o la imposición de medidas cautelares alternativas. La finalidad principal de estos servicios es proporcionar al juez la información necesaria para tomar decisiones informadas en las primeras etapas del proceso. Sin embargo, es una buena práctica que el informe se entregue también al defensor y al fiscal, de manera que ambas partes puedan beneficiarse de los datos recopilados (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

El estándar 2.2 de NAPSA recomienda que el informe escrito del SPJ esté disponible para el tribunal, el fiscal y la defensa antes de la audiencia inicial, permitiendo a ambas partes revisar el contenido con antelación y presentar sus argumentos con fundamento. Esto facilita que el juez obtenga el informe al comienzo de la audiencia, conservando su imparcialidad. La información presentada, junto con cualquier dato adicional que el fiscal o el defensor puedan aportar, contribuye a una decisión judicial más completa, promoviendo la asistencia del imputado al juicio y la protección de la seguridad pública (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011). Esta práctica representa una mejora frente al sistema de fianzas tradicionales, brindando una base más sólida para evaluar las medidas cautelares necesarias (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Verificación de la Información

Todos los datos proporcionados por la persona detenida en la etapa anterior son verificados. Se contacta a personas que puedan confirmar la información en cada una de las áreas mencionadas, comunicándose con ellas para validar los datos obtenidos del procesado. Debido a la optimización de recursos, se priorizan las llamadas telefónicas; sin embargo, cuando estas no resultan exitosas o surgen dudas, se realizan visitas presenciales para asegurar la máxima precisión en la información (Zalamea P. , 2018).

En algunos modelos, existen dos equipos involucrados: los entrevistadores y los verificadores. Los entrevistadores finalizan su labor tras la entrevista y la revisión del expediente, luego entregan los formularios a los verificadores, quienes se encargan de validar la información recopilada (Aguilar García & Carrasco Solís, 2011).

El personal debe actuar con cautela al decidir qué fuente contactar y cómo realizar la verificación, teniendo en cuenta que las personas detenidas gozan del principio de presunción de inocencia. Al seleccionar las personas a contactar, es importante evaluar la relevancia de la fuente de verificación y el posible impacto negativo en las relaciones personales del detenido. Se deben emplear los métodos de verificación menos invasivos posibles para confirmar la información relevante (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Evaluación

La evaluación de riesgos procesales se lleva a cabo mediante un instrumento estandarizado y objetivo que determina, en cada caso concreto, la probabilidad de que el imputado no comparezca al juicio, además de otros riesgos procesales, mientras el juicio oral está pendiente. Esta evaluación proporciona al juez orientación para decidir sobre la medida cautelar más adecuada. El objetivo es medir el riesgo procesal específico, analizando y verificando toda la información recabada, lo que permite una valoración objetiva del peligro procesal en base a factores de riesgo previamente definidos.

Los resultados de esta evaluación clasifican el caso en un determinado nivel de riesgo, lo que ayuda a formular recomendaciones sobre las condiciones de libertad menos restrictivas que puedan asegurar la comparecencia al juicio y evitar otros riesgos procesales (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Cuando se crea un nuevo servicio de antelación al juicio, se deben seguir dos pasos esenciales: el primero es desarrollar el instrumento que permita realizar la evaluación, lo que implica definir los factores de riesgo y las variables a medir. Esto también incluye decidir si se diseñará un instrumento nuevo o se utilizará uno existente de otra jurisdicción de manera temporal. El segundo paso es validar el instrumento, lo cual implica confirmar

la precisión de los factores de riesgo una vez que se haya utilizado y probado en casos reales para asegurar su exactitud predictiva (Gutierrez, Reyes, & Villadiego, 2011).

Seguimiento

Un funcionario de la unidad asiste a la audiencia de medidas cautelares y, si se dictan opciones no carcelarias, inicia el monitoreo. Tras la audiencia, el funcionario se reúne con el procesado, le explica el régimen cautelar y juntos diseñan un plan de seguimiento. Este plan incluye visitas y llamadas a su domicilio, trabajo o centro educativo, la obligación de firmar en la unidad, y la solicitud de información a entidades sobre sus actividades laborales o educativas (Zalamea D. , 2024).

La implementación de un plan individualizado y consensuado, junto con un control riguroso, distingue este enfoque del esquema tradicional, logrando una vigilancia más efectiva que reduce el incumplimiento. Además, la unidad de servicios previos al juicio ofrece apoyo para asegurar que el imputado asista a las audiencias, lo que incluye recordatorios y, en algunos casos, acompañarlo el día de la diligencia al juzgado (Zalamea D. , 2024).

Esta parte del proceso se realiza de la siguiente manera:

La "entrevista de encuadre" se lleva a cabo cuando se otorgan medidas alternativas a la prisión al procesado. En este encuentro, se le explican detalladamente las medidas impuestas y las consecuencias de incumplirlas. Además, se utiliza un nuevo instrumento para confirmar la información proporcionada en la entrevista inicial, con el objetivo de facilitar el contacto y su localización (Zalamea P. , 2018).

Con la información obtenida, se elabora un plan de seguimiento individualizado. El personal de la Oficina de Medidas Alternativas organiza un itinerario para realizar llamadas telefónicas y visitas al lugar de trabajo, estudio o domicilio del procesado, con el fin de verificar si está cumpliendo con las medidas impuestas por el juez. El objetivo principal es generar una sensación de control real, para asegurar que el compromiso de cumplir con el régimen cautelar se mantenga (Zalamea P. , 2018).

Posteriormente se sigue con la fase de acompañamiento se realiza al mismo tiempo que la vigilancia, con el objetivo de facilitar la participación del procesado en el proceso judicial. Consiste en apoyar al imputado para asegurar que asista a las convocatorias de la Función Judicial. En términos generales, incluye notificarle con antelación sobre su obligación de asistir e, incluso, en algunos casos, acompañarlo físicamente a la diligencia programada.

Finalmente tenemos el objetivo principal de los SPJ es asegurar que las personas con medidas alternativas a la prisión preventiva se presenten en la audiencia de juzgamiento. Esto garantiza que las medidas cautelares sean efectivas y no se utilicen como excusa para evadir la justicia, reforzando la seriedad del proceso penal y evitando que la ausencia en el juicio sea vista como una burla hacia la víctima o la sociedad que exige justicia (Zalamea P. , 2018).

2.5 Análisis de la aplicación de las unidades de asistencia previas al juicio en otros países

Servicios de evaluación en Costa Rica

En Costa Rica, los investigadores al servicio de la Defensa Pública cumplen una función clave al recopilar información para las audiencias cautelares, aunque su participación no es automática ni en todos los casos, ya que solo intervienen cuando el defensor del caso lo solicita. Administrativamente, están dirigidos por el subjefe de la Defensa Pública, pero en términos investigativos, el defensor de cada caso tiene una supervisión funcional sobre su trabajo (Quiroz Camacho & Solórzano Sánchez, 2010).

El perfil de los investigadores incluye formación en investigación criminal, bachillerato en educación media, licencia de conducir, conocimientos en defensa personal, permiso para portar armas y habilidades para manejar situaciones difíciles y generar empatía con las fuentes de información. Estos investigadores realizan tareas como verificar domicilios, localizar personas, obtener certificaciones, hacer entrevistas, reconstruir hechos, crear secuencias fotográficas y videos, y elaborar croquis. Todo esto lo hacen en parejas, por protocolo de seguridad, y la información que recopilan solo es entregada al defensor, sin que el fiscal o el juez tengan acceso a ella (Quiroz Camacho & Solórzano Sánchez, 2010).

Uno de los retos que enfrentan es la carga de trabajo. En todo el país solo hay diez investigadores que deben atender las solicitudes de unos 350 defensores públicos que manejan en promedio 250 casos cada uno. Esto retrasa las investigaciones, que tardan entre 15 días y un mes, debido al incremento en la demanda. Además de las audiencias cautelares, también realizan investigaciones relacionadas con pruebas para juicios.

Una de las principales limitaciones es que la mayoría de las investigaciones se realizan para apelaciones después de que se ha dictado prisión preventiva, lo que podría mejorarse si se aumentara el número de investigadores y se crearan turnos para que las investigaciones sean inmediatas y puedan utilizarse en las audiencias de primera

instancia. También se resalta la necesidad de acceso rápido a bases de datos y de un protocolo de actuación que se adapte a las particularidades de cada región. Por ejemplo, en zonas pesqueras como Puntarenas, los imputados suelen estar en el mar cuando la policía intenta localizarlos, lo que a veces se utiliza en su contra como prueba de que mintieron sobre su domicilio. En áreas fronterizas como Liberia, la cercanía a las fronteras facilita la salida del país, complicando las verificaciones (Quiroz Camacho & Solórzano Sánchez, 2010).

En cuanto a mejoras, la Defensa Pública considera que sería necesario aumentar el número de investigadores a 20 y regionalizarlos para atender las diferentes áreas del país de manera más eficiente. Sin embargo, actualmente no existe un sistema de evaluación de los riesgos procesales que justifiquen la prisión preventiva, ni tampoco estadísticas sobre la efectividad de las investigaciones en relación con el cumplimiento de las medidas cautelares y la participación de los imputados en los procesos judiciales.

Por otro lado, se destaca que los investigadores no están de acuerdo con hacer recomendaciones en sus informes, ya que consideran que esa tarea corresponde al juez de la audiencia. También señalan que las condiciones laborales, en particular los salarios, son un factor que afecta el servicio. Los investigadores de la Defensa Pública ganan menos que los de la policía judicial, lo que provoca que muchos opten por cambiar de trabajo. Debido a los estrictos requisitos profesionales y académicos que deben cumplir, sería importante mejorar su retribución económica como parte de una estrategia para fortalecer este servicio (Quiroz Camacho & Solórzano Sánchez, 2010).

Servicios de supervisión en México

La Institución Renace, fundada en 1997 en Nuevo León, México, es una organización no gubernamental que responde a la crisis penitenciaria proporcionando asesoría penal gratuita a personas de escasos recursos. Este programa no solo facilita la libertad bajo caución a través de la Fundación Telmex-Reintegra, sino que también ofrece servicios de supervisión a aquellos imputados que obtienen su libertad provisional. Renace ayuda a garantizar que los imputados cumplan con las condiciones de su liberación, contribuyendo a evitar la reincidencia y asegurando la presentación de los imputados ante el juez (Carrasco Solís, 2010).

El enfoque de Renace está alineado con los Servicios Previos al Juicio (SPJ) en el sentido de que se busca evitar el uso excesivo de la prisión preventiva. La organización ofrece un modelo de supervisión que combina asistencia legal, monitoreo continuo y apoyo psicológico para los imputados en libertad bajo caución. A través de este monitoreo, se

verifica que las personas cumplan con las condiciones impuestas por los jueces y se les ayuda a reintegrarse en la sociedad, fortaleciendo sus lazos familiares y laborales.

Renace ha desarrollado un proceso de admisión multifacético para seleccionar a los candidatos elegibles para la libertad bajo caución. Las entrevistas iniciales se realizan en los centros de detención, donde trabajadores sociales de la organización evalúan si los detenidos cumplen con los estrictos requisitos de admisión. Estos criterios se basan en factores como la falta de antecedentes penales, una baja probabilidad de fuga, estabilidad laboral y familiar, y la capacidad para cumplir con las condiciones de supervisión. La organización también se asegura de que los imputados reciban una fianza a través de la Fundación Telmex, que actúa como fiador en casos donde el imputado no puede cubrir la caución monetaria (Carrasco Solís, 2010).

Una vez que el imputado es liberado bajo caución, entra en un programa de supervisión dividido en tres componentes: **Fianza, Prevención del Delito, y Supervisión**. El trabajo de supervisión implica el monitoreo continuo del cumplimiento de las condiciones de libertad. Este monitoreo no solo incluye visitas regulares, sino también sesiones de terapia ofrecidas por el Departamento de Psicología de Renace, con el objetivo de reducir la reincidencia y fomentar cambios de comportamiento a largo plazo (Carrasco Solís, 2010).

Uno de los principales beneficios de Renace es que ofrece no solo un seguimiento formal del cumplimiento de las condiciones judiciales, sino también apoyo social y emocional. Las sesiones de terapia ayudan a identificar patrones de conducta delictiva y problemas familiares o sociales que podrían influir en el comportamiento del imputado. A través de un enfoque integral, Renace busca no solo prevenir la fuga o la reincidencia, sino también facilitar la reinserción social de los imputados, algo que también es fundamental en el contexto de los SPJ (Carrasco Solís, 2010).

Desde 2002 hasta mediados de 2009, Renace ha recibido 4,940 solicitudes para sus servicios y ha aprobado la participación de 1,482 personas en su programa de caución supervisada. Estas personas, en su mayoría acusadas de delitos menores como robo o destrucción de bienes, han sido sometidas a una rigurosa supervisión para garantizar que cumplan con las condiciones de su libertad provisional. Este trabajo ha sido efectivo en mantener una baja tasa de fuga (6.4%) y reincidencia, lo que refuerza el valor del programa como una alternativa viable a la prisión preventiva (Carrasco Solís, 2010).

El proceso de seguimiento de Renace también incluye visitas domiciliarias de verificación y contacto continuo con los imputados. En caso de que un imputado no cumpla con las condiciones impuestas, Renace toma medidas para localizarlo, informarlo

sobre sus obligaciones legales y evitar que pierda su libertad provisional. Este enfoque refuerza la supervisión caucional y asegura que los imputados mantengan su compromiso con el proceso judicial (Carrasco Solís, 2010).

Además de su trabajo con libertad bajo caución, Renace también ha asumido la supervisión de personas liberadas bajo el régimen de suspensión del procedimiento penal. Esta modalidad, que se introdujo en Nuevo León en 2004, permite que el proceso penal se suspenda mientras el imputado repara el daño causado a la víctima y cumple con ciertas condiciones impuestas por el juez, como someterse a tratamiento psicológico. Este proceso, aunque no aborda directamente la prisión preventiva, ayuda a reducir la población en las cárceles y permite que los imputados mantengan una vida en libertad mientras se resuelve su situación legal (Carrasco Solís, 2010).

CONCLUSIONES

La prisión preventiva en Ecuador, al igual que en muchos sistemas judiciales, se utiliza como una medida cautelar restrictiva destinada a asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial. Su objetivo principal es prevenir la posible fuga del imputado, evitar la reincidencia y proteger la integridad del proceso judicial.

Sin embargo, su aplicación excesiva y, en algunos casos, injustificada, genera graves implicaciones sobre los derechos fundamentales del imputado, especialmente el derecho a la presunción de inocencia. Esta medida, al privar de libertad anticipadamente a personas que aún no han sido condenadas, impacta de manera negativa no solo en el individuo, sino también en su entorno familiar, laboral y social, contribuyendo al hacinamiento en el sistema penitenciario y aumentando la carga sobre los recursos judiciales y administrativos.

El objetivo general de esta investigación fue analizar el uso de la prisión preventiva en Ecuador, evaluando el concepto de arraigo social y proponiendo mecanismos que permitan equilibrar la seguridad jurídica con el respeto de los derechos individuales. En este sentido, se buscó determinar cómo el arraigo social puede influir en la decisión de optar por medidas alternativas que permitan al imputado enfrentar el proceso en libertad, siempre que no represente un riesgo significativo para el desarrollo del juicio.

Principios Fundamentales de la Prisión Preventiva y el Problema del Arraigo Social

La prisión preventiva se rige por principios fundamentales, entre los cuales se destacan el principio de excepcionalidad, el principio de proporcionalidad y el principio de necesidad. Estos principios buscan limitar el uso de la prisión preventiva, reservándola para casos en los que sea estrictamente necesaria y esté justificada por un riesgo real de fuga o de interferencia en el proceso judicial. En este marco, el arraigo social se presenta como un factor determinante en la evaluación del riesgo procesal del imputado, ya que permite al juez considerar la solidez de los vínculos del individuo con su entorno y determinar si existen medidas alternativas suficientes para asegurar su comparecencia.

El arraigo social, entendido como los lazos personales, familiares, laborales y comunitarios que unen al individuo con su entorno, es esencial en la evaluación del riesgo de fuga. Cuanto más fuerte es el arraigo social del imputado, menor es la probabilidad de que evada el proceso judicial, lo que permite considerar alternativas a la prisión preventiva. Este concepto se convierte, por tanto, en un pilar fundamental en la

administración de justicia, ya que permite evaluar objetivamente el compromiso del individuo con su entorno y su predisposición a cumplir con las obligaciones judiciales sin necesidad de recurrir a la privación de libertad.

Aspectos Clave de Cada Tema Abordado

Prisión Preventiva en Ecuador: El análisis de la prisión preventiva en Ecuador revela que, aunque esta medida tiene un propósito cautelar legítimo, su uso excesivo representa un problema para la justicia y los derechos humanos. Al imponerse de manera rutinaria, la prisión preventiva se convierte en una penalización anticipada que afecta al imputado y a su entorno sin que exista una condena definitiva. Este estudio resalta la importancia de aplicar la prisión preventiva con moderación, reservándola solo para aquellos casos en los que los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad se cumplan plenamente.

Arraigo Social como Elemento en la Evaluación del Riesgo Procesal: El arraigo social es fundamental para evaluar la probabilidad de que el imputado cumpla con sus obligaciones judiciales en libertad. Este concepto permite valorar el compromiso del imputado con su entorno y su predisposición para enfrentar el proceso judicial sin el riesgo de fuga. La evaluación del arraigo social implica analizar la situación familiar, laboral y comunitaria del individuo, lo que facilita decisiones más fundamentadas y reduce la necesidad de recurrir a la prisión preventiva.

Impacto de las Unidades de Asistencia Previas al Juicio (SPJ): Las SPJ cumplen un rol esencial en reducir la dependencia de la prisión preventiva mediante la recolección de datos detallados sobre el contexto social y familiar del imputado. Estas unidades permiten que el juez tenga información precisa y objetiva sobre el nivel de arraigo social, lo cual es crucial para tomar decisiones basadas en el riesgo real de fuga o de obstaculización del proceso. El seguimiento continuo que realizan las SPJ garantiza que el imputado cumpla con las condiciones impuestas, promoviendo su compromiso con el sistema judicial y disminuyendo la probabilidad de incumplimiento sin necesidad de medidas restrictivas.

El Concepto de Arraigo Social como Pilar Fundamental en la Evaluación del Riesgo Procesal

El arraigo social constituye uno de los elementos más relevantes al momento de evaluar el riesgo procesal de un imputado. Este concepto se refiere a los lazos personales, familiares, laborales y comunitarios que unen al individuo a su entorno. Cuanto más sólidos y profundos son estos lazos, menor es la probabilidad de que el individuo decida evadir el proceso judicial, lo cual permite al sistema de justicia considerar alternativas a la prisión preventiva.

Así, el arraigo social se convierte en una herramienta fundamental en la administración de justicia, ya que permite evaluar objetivamente el riesgo de fuga, de reincidencia o de interferencia en el proceso, y de esta manera se pueden adoptar medidas menos restrictivas que no impliquen la privación de libertad.

Este análisis del arraigo social en Ecuador revela la importancia de una evaluación exhaustiva de la situación familiar, laboral y comunitaria del imputado. En este contexto, el arraigo social no solo sirve como una medida para valorar el compromiso del individuo con su entorno, sino que también actúa como un indicador del respeto del imputado hacia el proceso judicial y su predisposición para cumplir con las obligaciones impuestas sin necesidad de medidas cautelares privativas de libertad.

Impacto de las Unidades de Asistencia Previas al Juicio (SPJ) en la Comparecencia y el Fortalecimiento del Arraigo Social

El segundo objetivo de esta investigación fue analizar el impacto de las SPJ en la comparecencia de los procesados y cómo estas unidades facilitan el establecimiento y fortalecimiento del arraigo social. Las Unidades de Asistencia Previas al Juicio han demostrado ser una herramienta eficaz y necesaria para reducir la dependencia de la prisión preventiva en Ecuador. Su función consiste en proporcionar información objetiva y detallada sobre el contexto social y familiar del imputado, de modo que los jueces puedan evaluar el riesgo de manera fundamentada y precisa.

Las SPJ llevan a cabo una evaluación exhaustiva del entorno social del imputado a través de entrevistas, visitas y verificaciones directas con familiares, empleadores y otros referentes comunitarios. Esta metodología permite que el juez tenga una visión clara y completa del nivel de arraigo social del imputado, lo cual es esencial para decidir si el riesgo de fuga es bajo y se justifica la aplicación de una medida alternativa. Esta información permite al juez aplicar medidas cautelares más equitativas y ajustadas a la situación personal del imputado, sin recurrir automáticamente a la prisión preventiva.

Además, las SPJ desempeñan un rol fundamental en el seguimiento y monitoreo continuo del imputado, asegurando que cumpla con las condiciones impuestas cuando se le concede la libertad. Este seguimiento incluye visitas regulares al domicilio, contacto telefónico, y recordatorios de citas judiciales, generando un compromiso adicional del imputado con el sistema judicial. Al responsabilizar al imputado de su presencia en el proceso y mantenerlo conectado con su entorno social y familiar, las SPJ fortalecen los lazos sociales del individuo y, a su vez, reducen el riesgo de incumplimiento de sus obligaciones judiciales.

Este enfoque no solo promueve el arraigo social, sino que también garantiza que el imputado cumpla con sus responsabilidades, sin necesidad de medidas que restrinjan innecesariamente su libertad.

Propuestas de Mecanismos de Evaluación y Alternativas para Equilibrar la Seguridad Jurídica y los Derechos Individuales

Para cumplir con el objetivo de proponer mecanismos que permitan equilibrar la seguridad jurídica con el respeto a los derechos individuales, esta investigación sugiere varias estrategias efectivas basadas en la implementación y fortalecimiento de las SPJ:

1. **Estandarización de la Evaluación del Arraigo Social:** La creación de herramientas estandarizadas para medir objetivamente el nivel de arraigo social de los imputados es crucial para garantizar decisiones judiciales justas y equitativas. Estas herramientas pueden evaluar factores como la estabilidad laboral, la situación familiar y los lazos comunitarios de manera objetiva y consistente, permitiendo que la prisión preventiva se reserve exclusivamente para aquellos casos donde exista un riesgo procesal real y justificado. La estandarización de estos métodos asegura la transparencia y la equidad en las decisiones judiciales, promoviendo una aplicación justa de las medidas cautelares.
2. **Monitoreo Activo y Personalizado:** Las SPJ deben implementar sistemas de monitoreo que se adapten a las circunstancias individuales del imputado, de forma que se garantice su comparecencia sin necesidad de recurrir a la prisión preventiva. Este seguimiento incluye visitas periódicas y contacto directo con el imputado para verificar su cumplimiento con las condiciones de libertad impuestas. Este enfoque no solo respeta la libertad del imputado, sino que también fomenta su responsabilidad y compromiso hacia el proceso judicial.

3. **Fortalecimiento del Apoyo Psicosocial y Familiar:** Las SPJ pueden proporcionar programas de apoyo psicosocial que refuercen la red de apoyo del imputado. Al fortalecer las relaciones familiares y comunitarias, estos programas no solo promueven el arraigo social, sino que también ofrecen al imputado un respaldo emocional y práctico para enfrentar el proceso judicial. Esta estrategia ha demostrado ser eficaz en reducir la reincidencia y promover la comparecencia en juicio, al ofrecer al imputado un entorno estable que fomente el cumplimiento de sus responsabilidades judiciales.

Experiencias Internacionales y Recomendaciones para el Fortalecimiento de las SPJ en Ecuador

La implementación de las SPJ en otros países, como Estados Unidos, México y Costa Rica, ha sido exitosa en la reducción del uso de la prisión preventiva sin comprometer la seguridad pública. En Estados Unidos, el Proyecto de Fianza de Manhattan evidenció que los imputados evaluados podían ser liberados bajo palabra con altas tasas de comparecencia, demostrando que no era necesario el encarcelamiento para asegurar su presencia en el juicio.

En México, la organización Renace desarrolló un modelo que combina el monitoreo y el apoyo psicosocial, logrando reducir los índices de reincidencia y fortalecer el arraigo social de los imputados. En Costa Rica, la Defensa Pública implementó servicios de investigación que recopilan información sobre el arraigo social del imputado para sustentar decisiones judiciales más informadas.

Para maximizar el impacto de las SPJ en Ecuador, se recomienda establecer protocolos claros de actuación y capacitación continua en la evaluación de riesgos y manejo de información. La creación de un sistema nacional de evaluación de riesgos, basado en criterios objetivos y estandarizados, contribuiría a promover una justicia más equitativa y a generar confianza en las decisiones judiciales.

Conclusión Final

En conclusión, esta investigación confirma que las Unidades de Asistencia Previa al Juicio cumplen con el objetivo general de analizar y mejorar el uso de la prisión preventiva en Ecuador, mediante la evaluación del arraigo social y la implementación de

mecanismos que equilibran la seguridad jurídica con el respeto a los derechos individuales.

Las SPJ representan una alternativa eficaz a la prisión preventiva, ya que proporcionan una evaluación detallada del contexto social del imputado y un sistema de monitoreo continuo que permite al juez tomar decisiones más informadas.

El enfoque de las SPJ, basado en evidencias, permite que el sistema judicial respete los derechos fundamentales del imputado, evitando las consecuencias negativas de una prisión preventiva innecesaria.

La implementación de estrategias basadas en el arraigo social, en un monitoreo activo y en el apoyo psicosocial demuestra que es posible garantizar la comparecencia del imputado sin necesidad de restringir su libertad. En resumen, las SPJ son un pilar esencial para una justicia penal moderna y humanitaria que prioriza tanto la seguridad pública como el respeto por los derechos individuales.

Este desarrollo exhaustivo confirma que las SPJ no solo reducen el uso de la prisión preventiva, sino que también fortalecen los vínculos sociales del imputado, optimizan los recursos judiciales y promueven una justicia equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

- BURGOS, J. (2009) El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos. Lima: Grijley.
- Aguilar García, A., & Carrasco Solís, J. (2011). *SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO Manual de implementación*. Obtenido de USAID: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5456/ManualdeImplementacionServicios_Previos-ProyectoPresunciondeinocencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Binder, A. M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : AD-HOC .
- Blanco, A. E. (27 de diciembre de 2020). *microjuris.com*. Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/12/29/doctrina-la-prision-preventiva-en-el-codigo-procesal-penal-federal-ley-27-482/>
- Carrasco Solís, J. (2010). *PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES Experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana*. Obtenido de <https://www.justiceinitiative.org/uploads/53af9f6c-1ef3-4e07-ba2e-68eea4768bb2/managing-pretrial-release-20100825.pdf>
- Chilauisa, & Marco. (2023). *El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9568/1/T4190-MDPE-Chiluisa-El%20arraigo.pdf>
- Chiluisa, M. (2023). *El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9568/1/T4190-MDPE-Chiluisa-El%20arraigo.pdf>
- Clavijo, S., & López, D. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 20-21.
- Gutierrez, A., Reyes, N., & Villadiego, C. (Diciembre de 2011). *Manual de Servicios de Antelación al Juicio Mecanismos para racionalizar el uso de las medidas cautelares en materia penal* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27695.pdf>
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*,, 159.
- Islas Montes, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Krauth, S. (mayo de 2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador Serie Justicia y Defensa: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Luque, A., & Arias, E. G. (2020). *scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext.
- Maier, J. B. (2011). *Derecho procesal penal Tomo III Parte general Actos procesales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.
- Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios*, 5.
- Moreno, j. (2024). *Estudio sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva*. Obtenido de

- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10051/1/T4393-MDPE-Moreno-Estudio.pdf>
- Mosquera Pazmiño, H., González Romero, E., & Barrios Miranda, Á. (junio de 2020). *EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR* . Obtenido de <https://uctunexpo.autanabooks.com> > download
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Picado Vargas, C. A. (Agosto de 2014). *EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
- Quichimbo, M. (19 de diciembre de 2011). *Prisión preventiva y parámetros jurídicos de su aplicabilidad: ¿Inmediación al proceso o uso irracional?* Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2905/1/T1030-MDE-Quimbiulco-Prisi%c3%b3n.pdf>
- Quiroz Camacho, J., & Solórzano Sánchez, R. (2010). *PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES Experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana*. Obtenido de <https://www.justiceinitiative.org/uploads/53af9f6c-1ef3-4e07-ba2e-68eea4768bb2/managing-pretrial-release-20100825.pdf>
- Schönteich, M., & Tomasini-Joshi, D. (2010). *PROGRAMAS DE MEDIDAS CAUTELARES Experiencias para equilibrar presunción de inocencia y seguridad ciudadana*. Obtenido de OPEN SOCIETY INSTITUTE: <https://www.justiceinitiative.org/uploads/53af9f6c-1ef3-4e07-ba2e-68eea4768bb2/managing-pretrial-release-20100825.pdf>
- Zalamea, D. (2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva. *FORO*, 106.
- Zalamea, P. (2018). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6607/1/T2836-MDPE-Zalamea-Analisis.pdf>
- Zamora, & Miguel. (2020). RAZONES Y SINRAZONES EN LOS PELIGROS PROCESALES PARA EL DICTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. *Revista IUS Doctrina*, 11-18.
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>